## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

## 09 de mayo de 2022

Radicado	05001-41-05-003- <b>2022-00265</b> -0	0
Demandante	YUDITH ESTELLA RENDON	VELASQUEZ
Demandado	ADMINISTRADORA CO PENSIONES - COLPENSION	
Asunto	Devuelve demanda	

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

 Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral

En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPIAS)

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

2. Aclarar la inconsistencia presentada en el derecho de petición (obrante en el numeral 3, pag.14 del expediente digital) pues, quien se enuncia en el encabezado como

- peticionaria es la señora YUDITH ESTELLA VELASQUEZ RENDON, no obstante quién lo suscribe es la señora MARTHA NELLY CARDONA JIMENEZ.
- 3. Indicar con claridad y precisión en los fundamentos fácticos de la demanda a que persona hace alusión cuando refiere "la causante"
- 4. Allegar la prueba anunciada como "Copia de la contestación de Colpensiones"

De conformidad con el escrito de poder obrante en el plenario, se le reconoce personería jurídica al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ**, identificado con C.C. No. 71.268.554 y portador de T.P. No. 139.617 del C.S. de la J., para que represente los intereses del polo activo de la relación procesal.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez